



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE ENERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4157

DECRETO 231

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de Pleno de fecha 11 de diciembre de 2025, el Diputado Jorge Suárez Moreno, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión.
- II. La mencionada iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, a lo cual se dio cumplimiento mediante el oficio número HCE/SAP/0851/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Secretario de Asuntos Parlamentarios.
- III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente de la iniciativa, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, después de la discusión y votación correspondiente, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción I y 83, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo



económico y social, así como reformar y adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, siempre y cuando las modificaciones hayan sido aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes y la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo y 70, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones ordinarias, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la citada Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, con lo cual, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción X y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero, 54 y 55, fracción X, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa arriba citada.

CUARTO. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.

En los artículos transitorios segundo y tercero del citado Decreto se establece:

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general de la materia a la que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia de extorsión continuarán vigentes hasta en tanto el Congreso de la Unión emita la ley general de la materia. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

QUINTO. Que, como consecuencia de ese mandato Constitucional, con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Que en el artículo transitorio Sexto de dicha Ley General, se estableció que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas deben realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

Asimismo, en los Artículos Transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Décimo de la mencionada Ley General, se establece:

Segundo. Toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Quinto. Las disposiciones relativas a los delitos de extorsión previstas tanto en el Código Penal Federal como en la legislación penal local vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Asimismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por el delito de extorsión, sus modalidades, agravantes y sanciones, salvo lo dispuesto en el artículo anterior en lo relativo a la traslación del tipo y adecuación de la pena.

Los procedimientos penales en materia de extorsión, iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán tramitándose hasta su

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of a large 'P' at the top, followed by a stylized 'H' or 'S' in the middle, and a smaller 'P' at the bottom.

conclusión conforme a las disposiciones aplicables antes de la vigencia del mismo.

Décimo. En tanto se creen las unidades especializadas de atención a los delitos de extorsión, previsto en el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General de la República, y las Fiscalías o Procuradurías locales deberán utilizar a las unidades especializadas contra el secuestro a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que en ese marco resulta necesario, expedir las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a efectos de sentar las bases que permitan dar paso al cumplimiento de los Decretos arriba mencionados y llevar a cabo la armonización del marco jurídico estatal, para permitir que la Prevención, Investigación y Sanción de los Delitos en Materia de Extorsión, se lleve a cabo por las autoridades estatales de manera homogénea y congruente con las nuevas disposiciones en la materia, siendo ese el objeto del presente Decreto.

OCTAVO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establecen los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 231

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XLVI, XLVII del artículo 36, el párrafo quinto del artículo 54 Ter, el primer párrafo del artículo 55 y se **adiciona** la fracción XLVIII al artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 36.- ...

I a XLV. ...

XLVI. Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos;

XLVII. Legislar en la forma que proceda, para Prevenir, Investigar y Sancionar los delitos en general; y

XLVIII. Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y por esta Constitución.

Artículo 54 Ter. ...

...

...

...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción, **de** violencias de género contra las mujeres **y de extorsión**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

...

...

...

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'P' at the top, a signature in the middle, and another 'P' at the bottom.

...

Artículo 55.- El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y los juzgados que esta Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes; y **de conformidad con las leyes generales en la materia y demás disposiciones aplicables, conocerá de los procesos penales relacionados con los delitos de secuestro, extorsión y demás que se establezcan en los ordenamientos respectivos.**

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de 180 días a que se refiere el Artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expídanse las reformas, adiciones o derogaciones necesarias a las leyes secundarias locales para armonizarlas al ordenamiento general citado.


Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct marks: a large, stylized 'P' at the top, a signature that appears to be 'JG' in the middle, and another signature or mark at the bottom.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ, PRESIDENTE; DIP. ISABEL CRISTINA GARCÍA JIMÉNEZ PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ
OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ
DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: CQT+v9ZEd8X1UIkTzT9+nQ+hnIF1ND89H7OYBZg0gAVYLXOgvcRW1bFLhbFWzfKBwecuL25wgjy7QE0+qHoR8HDYzOvrMJR40nGPkj8k8OUq+K66Jj5AHENk3GYIOzcknjBk1Ks74nD8lxYpjsokEYa8Phr+3dQ7NYcOQN82/5CJeVKMN9aT7t8QqXAauSR0e0iTe7k70e8BpiNN92rEpiAFYRYoiTQmeDDMuUPlquQNLG5i03/TspSJHJApYN9n7g5nVe1CBEYee37RPsIkpRAo7wF1TBIQBMQRe4JgZaazaq4IKGAIx2W/mc5dQ0PNMSocJI81R Jj1MLDeJfdHVg==